

ACUERDO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA) Y EL COMITÉ DE EMPRESA SOBRE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA)

En Córdoba, a 15 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), representada en este acto por María Teresa Carrillo Cobo, en su condición de Directora-Gerente, con facultades suficientes para obligarse en nombre y representación de la entidad.

Y de otra, el Comité de Empresa de EMACSA, representado en este acto por Francisco Montero Moyano, en su condición de Presidente del Comité de Empresa, actuando en nombre y representación del citado órgano de representación legal de las personas trabajadoras.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

La adecuada prestación de los servicios públicos encomendados a EMACSA exige contar con instrumentos de gestión de personal que permitan atender, con la necesaria agilidad y eficacia, las necesidades temporales de cobertura que puedan producirse en sus distintos departamentos, centros de trabajo, servicios e instalaciones.

La experiencia derivada de la gestión de las bolsas existentes aconseja establecer un marco regulador general para su creación, constitución, vigencia, utilización y seguimiento.

El presente Reglamento se configura, por tanto, como una norma interna de carácter general destinada a ordenar las Bolsas de Trabajo Temporal de EMACSA, con independencia de que tengan su origen en procesos selectivos convocados para la cobertura de plazas de carácter estructural o indefinido, o en convocatorias específicamente dirigidas a la constitución de empleo temporal. Sus previsiones se

aplicarán sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan establecer las bases reguladoras de cada convocatoria y de la normativa legal, convencional e interna que resulte aplicable.

El presente Reglamento pretende conciliar tres objetivos esenciales: garantizar la continuidad y calidad de los servicios prestados por EMACSA; asegurar una gestión ágil, eficaz y jurídicamente fundada de las necesidades temporales de personal; y preservar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia y no discriminación en el acceso al empleo.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el acuerdo alcanzado entre la Dirección de EMACSA y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras (RLPT), se aprueba el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de EMACSA, que se incorpora como anexo al presente Acuerdo y será aplicable a las bolsas vigentes en cada momento, incluidas las constituidas con anterioridad a su entrada en vigor y las que se creen posteriormente, en los términos establecidos en sus disposiciones.

En consecuencia, las partes acuerdan:

Primero. Aprobar el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de EMACSA, cuyo texto se incorpora como anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Disponer su aplicación a las Bolsas de Trabajo Temporal vigentes en EMACSA y a las que se constituyan con posterioridad, en los términos establecidos en el propio Reglamento.

Tercero. Promover la adaptación del Reglamento de Concursos y de las restantes normas internas de EMACSA que resulten afectadas, con objeto de garantizar su coherencia con la regulación aprobada.

Cuarto. Facultar al Departamento de Recursos Humanos para realizar las actuaciones necesarias para su aplicación, gestión y difusión, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Gerencia y a la Comisión de Seguimiento y Organización.

Quinto. Establecer que el Reglamento entrará en vigor desde la misma fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la web de la Empresa.

ANEXO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMACSA)

1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Anexo tiene por objeto establecer las normas que regirán la creación, constitución, gestión y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA, en lo sucesivo), destinadas a atender las necesidades de contratación laboral temporal que resulten necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios encomendados a la Sociedad.
2. Las Bolsas de Trabajo tendrán como finalidad disponer de un sistema objetivo, transparente, ágil y eficaz para la cobertura temporal de puestos de trabajo, respetando en todo momento los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, imparcialidad y no discriminación, así como los criterios establecidos en la normativa de aplicación, el Convenio Colectivo de EMACSA y el presente Reglamento.
3. Las Bolsas podrán constituirse como consecuencia de procesos selectivos convocados por EMACSA, bien a través de convocatorias públicas de plazas de carácter indefinido, o bien de una convocatoria pública creada exclusivamente para generar la Bolsa de Empleo de carácter temporal.
4. El presente Reglamento será de aplicación a todas las Bolsas de Trabajo Temporal constituidas en EMACSA para la cobertura de necesidades de contratación laboral temporal en cualquiera de sus áreas, departamentos, centros de trabajo, servicios o instalaciones.
5. El Reglamento resultará aplicable a todos los puestos de trabajo en las áreas funcionales para las que se constituyan Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en las correspondientes bases reguladoras de cada convocatoria.

2. Principios rectores

1. La creación, constitución, gestión y utilización de las Bolsas de Trabajo de EMACSA se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, agilidad, seguridad jurídica y no discriminación.

2. En todos los procesos de constitución y gestión de las Bolsas de Trabajo se garantizará la libre concurrencia de las personas aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de criterios objetivos, previamente definidos y conocidos por las personas participantes.

3. La selección de las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo se realizará mediante procedimientos públicos que permitan valorar adecuadamente la idoneidad profesional, la experiencia, la formación y, en su caso, los conocimientos y aptitudes requeridos para el desempeño de las funciones propias de cada puesto del Grupo profesional, nivel y subnivel objeto de la bolsa.

4. La gestión de las Bolsas de Trabajo se efectuará con plena transparencia, garantizando la publicidad de las bases reguladoras, de las listas provisionales y definitivas de personas admitidas, de las puntuaciones obtenidas, de la composición de las Bolsas y de todos aquellos actos que afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas integrantes, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5. Los llamamientos para la cobertura de necesidades temporales se efectuarán respetando rigurosamente el orden de prelación establecido en cada Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de las situaciones de suspensión temporal, renuncia justificada o exclusión previstas en este Reglamento.

6. La gestión de las Bolsas de Trabajo deberá asegurar la trazabilidad de todas las actuaciones realizadas, quedando documentados los procesos de selección, las comunicaciones, los llamamientos, las aceptaciones, renunciaciones, suspensiones y exclusiones, a efectos de control interno, auditoría y garantía de los principios rectores establecidos en el presente artículo.

3. Constitución de las bolsas

1. Las Bolsas de Trabajo de EMACSA podrán constituirse, con el acuerdo entre la Dirección y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras (RLPT, en adelante), mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Bolsas derivadas de procesos selectivos para la cobertura de plazas de carácter estructural o indefinido.

b) Bolsas de empleo temporal constituidas por convocatoria específica.

2. Con independencia de la modalidad de constitución, todas las Bolsas de Trabajo se registrarán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y por las condiciones específicas contenidas en las correspondientes bases de convocatoria.
3. Cada Bolsa se referirá, con carácter general, a un Grupo profesional, nivel y subnivel determinado.
4. Cuando un proceso selectivo tenga por objeto la cobertura de plazas de carácter fijo o indefinido, podrá acordarse la constitución de una Bolsa de Trabajo integrada por las personas aspirantes que, habiendo superado la totalidad o parte de las pruebas selectivas establecidas, no hubieran obtenido plaza, así como aquellas que, superando las pruebas selectivas y habiendo obtenido plaza, no hayan suscrito aún contrato indefinido.
5. La integración en la Bolsa se realizará conforme al orden de prelación resultante de la puntuación final obtenida en el proceso selectivo, una vez publicadas las listas definitivas.
6. Las bases reguladoras podrán determinar una puntuación mínima para la incorporación a la Bolsa, así como la necesidad de haber superado determinadas pruebas eliminatorias relacionadas con las funciones propias del puesto.
7. La Bolsa quedará constituida mediante resolución de la Gerencia de EMACSA tras la propuesta del órgano de selección, publicándose la relación ordenada de personas integrantes en los medios previstos en este Reglamento.
8. La constitución y posterior publicación de una nueva Bolsa de trabajo supondrá en todo caso la derogación de la anterior, de existir ésta.
9. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo, cuando las necesidades organizativas, operativas o de planificación de recursos humanos así lo aconsejen, se podrán convocar procedimientos selectivos específicos destinados exclusivamente a la constitución de nuevas Bolsas de Trabajo para la cobertura de necesidades temporales.

Estas convocatorias se registrarán por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y libre concurrencia, y deberán establecer al menos:

- a) Los puestos, dentro de cada Grupo profesional y área funcional, a los que se refiere la Bolsa.
- b) Los requisitos de participación.
- c) El sistema de selección.
- d) Los criterios de valoración de méritos y, en su caso, las pruebas a realizar.
- e) La puntuación mínima exigible para formar parte de la Bolsa.
- f) La duración prevista de la Bolsa.

Finalizado el procedimiento selectivo y resueltas las reclamaciones presentadas, se aprobará la relación definitiva de personas integrantes, ordenadas conforme a la puntuación total obtenida.

10. Las Bolsas constituidas mediante convocatorias específicas tendrán por finalidad atender las necesidades temporales de contratación que puedan surgir en ese tipo de puesto, sin que su inclusión genere derecho alguno a la contratación efectiva ni a la adquisición de la condición de personal fijo o indefinido.

11. Cuando razones de eficacia, urgencia o interés organizativo lo aconsejen, y siempre que se constate el agotamiento de la Bolsa vigente, por acuerdo entre la Dirección y la RLPT, podrá procederse a la ampliación de ésta, incorporando nuevas personas aspirantes al listado existente conforme al sistema de ordenación que se establezca en las bases.

4. Vigencia de las bolsas

1. Las Bolsas de Trabajo constituidas al amparo del presente Reglamento tendrán una vigencia ordinaria de dos años, a contar desde la fecha de aprobación de su listado definitivo.
2. Antes de su vencimiento podrá acordarse su prórroga, mediante acuerdo expreso entre la Dirección de EMACSA y la RLPT.

El acuerdo de prórroga deberá adoptarse antes de la expiración de la bolsa y será objeto de publicación, indicando la nueva fecha de finalización de su vigencia.

3. La expiración de la bolsa no afectará a los contratos formalizados durante su vigencia, que continuarán hasta que concurra la causa legal de su extinción.

4. Las personas integrantes de la Bolsa estarán obligadas a mantener actualizados sus datos de contacto y cualesquiera otros datos necesarios para la gestión de los llamamientos.

Las modificaciones que afecten a la situación de las personas integrantes, a su disponibilidad para la contratación o a los datos facilitados a EMACSA deberán comunicarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzcan.

5. Orden de llamamiento

1. Los llamamientos para la cobertura de necesidades temporales de personal se efectuarán respetando el orden de prelación existente en la Bolsa de Trabajo correspondiente, determinado por la puntuación definitiva obtenida por cada persona aspirante, con independencia del turno de acceso por el que hubiera participado.

2. Con carácter general, tendrá prioridad para cada ofrecimiento de contratación la persona integrante que ocupe la posición más alta entre aquellas que se encuentren en situación de disponible en el momento del llamamiento.

3. La gestión de las Bolsas de Trabajo responderá al principio de prioridad por puntuación, de manera que las personas integrantes conservarán la posición que les corresponda en función de la puntuación obtenida, salvo en los supuestos expresamente previstos en este Reglamento.

4. La aceptación de una contratación temporal, la finalización de la misma o la reincorporación a la situación de disponible no alterarán el orden de prelación de la Bolsa, recuperando la persona trabajadora, una vez finalizada la causa que motivó su indisponibilidad o contratación, la posición que le corresponda conforme a la puntuación obtenida.

5. En consecuencia, no se aplicará ningún sistema de rotación, turno, desplazamiento automático al final de la Bolsa ni cualquier otro mecanismo que altere el orden derivado de la puntuación obtenida por las personas integrantes.

6. Cuando una persona integrante de la Bolsa se encuentre contratada por EMACSA, en situación de suspensión temporal o incurra en alguna de las circunstancias

previstas que impidan su incorporación inmediata, se procederá al llamamiento de la siguiente persona disponible respetando siempre el orden de prelación.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado el supuesto en que la duración estimada del contrato exceda de la disponibilidad efectiva de la persona candidata derivada de la aplicación de los límites legales sobre concatenación de contratos temporales, en cuyo caso se procederá al llamamiento de la siguiente persona integrante de la bolsa que pueda atender la totalidad del período de contratación previsto.

7. Finalizada la circunstancia que hubiese motivado la no disponibilidad, la persona integrante volverá a ocupar la posición que le corresponda en la Bolsa conforme a su puntuación original.

8. Ningún integrante de la bolsa podrá ser omitido o desplazado en el orden de llamamiento, salvo por causa expresamente prevista en este Reglamento o en las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

6. Procedimiento de llamamiento

1. La necesidad de contratación deberá quedar documentada mediante propuesta formulada por la Jefatura de Departamento o responsable correspondiente, que habrá de contener, entre otras, las circunstancias justificativas de la contratación, puesto de trabajo, complemento asociado al puesto, duración estimada de la contratación y fecha prevista de incorporación.

Dicha propuesta habrá de ser validada por el Departamento de Recursos Humanos y aprobada por la Gerencia de EMACSA.

2. Los llamamientos se efectuarán por el Departamento de Recursos Humanos mediante correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio electrónico que permita acreditar la comunicación realizada.

A estos efectos, las personas integrantes de la bolsa estarán obligadas a mantener actualizados sus datos de contacto.

3. La oferta de contratación deberá contener, al menos:

a) Puesto de trabajo.

- b) Estimación de duración prevista del contrato.
- c) Jornada de trabajo.
- d) Centro o lugar de prestación de servicios.
- e) Fecha prevista de incorporación.
- f) Plazo para manifestar la aceptación o renuncia.

La persona aspirante dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la comunicación efectuada para responder a la oferta formulada, salvo los supuestos de urgencia previstos en el apartado siguiente.

La falta de respuesta dentro del plazo concedido tendrá los efectos establecidos para la renuncia injustificada.

4. Cuando concurran necesidades de cobertura inmediata que puedan afectar a la continuidad o correcta prestación de los servicios de EMACSA, el llamamiento podrá realizarse mediante procedimiento de urgencia.

En tales casos podrán efectuarse hasta tres intentos de contacto por, al menos, dos de los medios disponibles durante el mismo día.

Si no fuera posible localizar a la persona llamada, se procederá al llamamiento de la siguiente persona disponible de la bolsa, quedando debidamente documentadas todas las actuaciones realizadas y sin que ello suponga desplazamiento del aspirante no contactado en el orden de llamamiento para sucesivas contrataciones.

5. Todos los llamamientos efectuados deberán quedar registrados en un sistema que permita su seguimiento y auditoría.

De cada actuación se dejará constancia, al menos, de:

- a) Fecha y hora del llamamiento.
- b) Identidad de la persona contactada.
- c) Posición que ocupa en la bolsa.



d) Medios utilizados para la comunicación, que habrán de ser al menos dos de los medios disponibles.

e) Aceptación o renuncia manifestada.

f) Motivo alegado en caso de renuncia.

7. Renuncias justificadas, suspensiones temporales y exclusiones definitivas

1. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo deberán aceptar los llamamientos que les sean efectuados conforme al orden de prelación establecido.

No obstante, podrán renunciar a la oferta de contratación cuando concurra alguna de las causas justificadas previstas en el presente Reglamento.

2. Tendrán la consideración de renuncia justificada y determinarán el mantenimiento de la posición ocupada en la Bolsa de Trabajo las siguientes situaciones:

a) Incapacidad temporal debidamente acreditada.

b) Embarazo, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

c) Ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral legalmente reconocidos, incluyendo las reducciones de jornada por guarda legal, excedencias por cuidado de hijos o familiares, adaptaciones de jornada y demás medidas de conciliación previstas en la legislación laboral vigente, siempre que la persona interesada acredite la incompatibilidad con la contratación ofrecida.

d) Tener vigente un contrato de trabajo temporal por cuenta ajena o desarrollar una actividad profesional por cuenta propia.

e) Encontrarse prestando servicios en cualquier Administración Pública, entidad del sector público o empresa privada.

f) Fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

g) Deber inexcusable de carácter público o personal.

h) Estar cursando estudios oficiales o procesos formativos cuya interrupción genere un perjuicio acreditado y grave para la persona interesada.

i) Cualquier otra circunstancia excepcional debidamente acreditada que, previo informe del Departamento de Recursos Humanos, sea apreciada como causa suficiente.

3. La causa justificativa deberá acreditarse documentalmente en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde el llamamiento o desde que desaparezca la imposibilidad de aportarla.

Cuando la documentación no se aporte en plazo o resulte insuficiente, la renuncia tendrá la consideración de injustificada.

4. Las personas que se encuentren incursas en alguna de las causas de renuncia justificada pasarán a la situación de suspensión temporal en la Bolsa.

Durante dicha situación no recibirán nuevos llamamientos y conservarán íntegramente la posición que ocupaban.

La reincorporación a la situación de disponibilidad requerirá comunicación expresa de la persona interesada acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa del cese de la causa que motivó la suspensión.

5. Tendrá la consideración de renuncia injustificada:

- a) Rechazar una oferta de contratación sin alegar causa justificada.
- b) No responder al llamamiento dentro del plazo conferido.
- c) No incorporarse al puesto de trabajo tras haber aceptado la oferta.
- d) No acreditar documentalmente la causa alegada dentro de los plazos establecidos.
- e) Cesar voluntariamente en el contrato suscrito con EMACSA antes de la finalización prevista del mismo, sin causa debidamente justificada.

6. La primera renuncia injustificada determinará el pase de la persona interesada al último lugar de la Bolsa correspondiente.



La segunda renuncia injustificada producida durante la vigencia de la misma Bolsa determinará la suspensión de llamamientos durante un periodo de seis meses.

La tercera renuncia injustificada supondrá la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

7. Además de lo previsto en el apartado anterior, serán causas de exclusión definitiva:

- a) La falsedad o inexactitud esencial en los datos o documentación aportada.
- b) La pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos para formar parte de la Bolsa.
- c) La no superación del período de prueba establecido en el contrato, cuando ello sea imputable a la persona trabajadora.
- d) La imposición de sanción disciplinaria de despido declarada procedente o reconocida por la persona trabajadora.
- e) La renuncia expresa a permanecer en la Bolsa.

8. Toda suspensión, reactivación, modificación de posición, exclusión temporal o exclusión definitiva deberá ser objeto de resolución motivada del Departamento de Recursos Humanos, con constancia en el expediente de la Bolsa y anotación en el sistema de gestión y trazabilidad de llamamientos.

8. Reordenación de candidatos tras la prestación de servicios

1. La aceptación y desempeño de un contrato temporal ofertado a través de una Bolsa de Trabajo no alterará la posición que la persona integrante ocupe en la misma.
2. Finalizada la relación laboral temporal suscrita con EMACSA, la persona trabajadora se reincorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo en la misma posición que ostentaba en el momento de producirse el llamamiento, siempre que no concurra alguna causa de suspensión temporal o exclusión prevista en este Reglamento.
3. Durante la vigencia de la contratación, la persona trabajadora mantendrá la condición de integrante de la Bolsa, si bien permanecerá en situación de no disponible a efectos de nuevos llamamientos para la misma Bolsa.



4. Una vez finalizado el contrato y comunicada su disponibilidad para futuras contrataciones, volverá a participar en los llamamientos que se efectúen atendiendo exclusivamente al orden de prelación derivado de la puntuación obtenida.
5. La prestación de servicios para EMACSA no generará derechos preferentes para futuros llamamientos ni supondrá pérdida de posición respecto del resto de integrantes de la Bolsa.
6. No procederá la reordenación de la Bolsa por razón del número de contratos suscritos, duración de los mismos, tiempo efectivamente trabajado o fecha del último llamamiento realizado.
7. Únicamente podrán producirse modificaciones en el orden de prelación cuando deriven de la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas.
8. Todas las reincorporaciones y modificaciones de situación deberán quedar documentadas en el expediente de gestión de la Bolsa, garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

9. Necesidades susceptibles de cobertura

La Bolsa de Trabajo podrá utilizarse para atender las necesidades temporales correspondientes al puesto objeto de la convocatoria, mediante cualquiera de las modalidades de contratación temporal legalmente vigentes que resulte adecuada a la causa concurrente.

Podrán comprenderse, entre otras, cuando legalmente proceda, necesidades derivadas de:

- a) sustitución de personas trabajadoras con derecho a reserva de puesto;
- b) incapacidad temporal;
- c) nacimiento y cuidado de menor y demás suspensiones contractuales;
- d) excedencias o reducciones de jornada que requieran sustitución;
- e) vacaciones;
- f) circunstancias ocasionales de la producción;
- g) cobertura temporal de puestos durante los procesos de selección o promoción para su cobertura definitiva; y
- h) cualesquiera otras situaciones para las que la legislación laboral vigente permita válidamente la contratación temporal.

10. Comisión de seguimiento Empresa-RLPT

1. El seguimiento, consulta e interpretación del presente Reglamento se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento y Organización regulada en el Convenio Colectivo de EMACSA.

2. Dicha Comisión tendrá por finalidad, entre otras funciones, velar por la correcta aplicación de las normas reguladoras de las Bolsas de Trabajo, garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia, y promover la adecuada utilización de las Bolsas para la cobertura de las necesidades temporales de personal de la empresa.

3. El Departamento de Recursos Humanos facilitará trimestralmente a la Comisión, al menos, la siguiente información:

- a) Estado actualizado de cada Bolsa de Trabajo.
- b) Número de llamamientos realizados.
- c) Número de contrataciones efectuadas.
- d) Duración de los contratos formalizados.
- e) Renuncias producidas.
- f) Suspensiones temporales.
- g) Exclusiones acordadas.
- h) Incidencias relevantes registradas durante el período.

Así mismo, habrá de darse traslado a la Comisión de las solicitudes de contratación formuladas por las Jefaturas de Departamento o responsables correspondientes al tiempo de su remisión al Departamento de Recursos Humanos.

La información suministrada respetará en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

11. Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales facilitados por las personas participantes en los procedimientos de constitución y gestión de las Bolsas de Trabajo serán tratados por EMACSA en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar los procesos de selección, constitución, funcionamiento, llamamientos, contratación y seguimiento de las Bolsas de Trabajo reguladas en el presente Reglamento.
2. El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente que resulte de aplicación.
3. La participación en los procedimientos regulados por este Reglamento implicará el conocimiento y aceptación de los tratamientos de datos necesarios para la correcta gestión de las Bolsas de Trabajo, sin perjuicio de los derechos que asisten a las personas interesadas conforme a la normativa aplicable.
4. Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en este Reglamento, aplicándose los principios de licitud, lealtad, transparencia, exactitud, minimización, limitación de la finalidad e integridad y confidencialidad.
5. EMACSA adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
6. Los datos personales únicamente podrán ser comunicados o cedidos a terceros cuando exista obligación legal, requerimiento de autoridad competente o resulte necesario para la ejecución de actuaciones directamente relacionadas con la gestión de las Bolsas de Trabajo.
7. Las personas integrantes de las Bolsas estarán obligadas a mantener actualizados sus datos personales y de contacto, siendo responsables de comunicar a EMACSA cualquier modificación que pueda afectar a su localización o a la gestión de los llamamientos.

12. Normativa aplicable e interpretación

1. La constitución y funcionamiento de las bolsas se registrá por:

- a) las bases de la correspondiente convocatoria;
- b) el presente anexo;
- c) el Convenio Colectivo de EMACSA;
- d) el Reglamento de Concursos de EMACSA y demás normativa interna que resulte aplicable;
- e) el Estatuto de los Trabajadores;
- f) los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia e imparcialidad aplicables a la selección de personal del sector público; y
- g) las restantes disposiciones laborales, de igualdad, no discriminación, prevención de riesgos laborales y protección de datos que resulten aplicables.

2. Las referencias contenidas en este anexo a modalidades contractuales, períodos máximos, reglas de encadenamiento o cualesquiera otros límites temporales se entenderán realizadas a la normativa legal y convencional vigente en la fecha de cada contratación.

3. Ninguna disposición de este anexo podrá interpretarse de forma que permita eludir las normas imperativas sobre contratación temporal o las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor y adaptación de la normativa interna

Las disposiciones de este Reglamento regirán la constitución, gestión y funcionamiento de todas las bolsas de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, incluidas las constituidas con anterioridad a su entrada en vigor y las que puedan crearse con posterioridad, quedando integradas sus previsiones en el régimen jurídico aplicable a las mismas.

La Dirección de EMACSA y la RLPT promoverán, cuando resulte necesario, la adaptación del Reglamento de Concursos y demás normativa interna para garantizar su plena coherencia con el sistema establecido en este Reglamento.

VIDsigner code: 795290E23D374579A81...

EMACSA
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A.

26973508M TERESA CARRILLO (R: A140...

María Teresa Carrillo Cobo
Directora-Gerente EMACSA

VIDsigner code: E61AD5B1208648C4B0...



FRANCISCO MONTERO MOYANO

Francisco Montero Moyano
Presidente Comité Empresa EMACSA